



CONSTITUCION DE SUMIPERNOS  
CIA. LTDA. COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----  
CUANTIA: US\$20.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la  
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el  
día de hoy veintidós de marzo del dos mil once,  
ante mi, DOCTOR **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**,  
Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón,  
comparecen, por sus propios derechos, los señores:  
MILTON AGUSTÍN VÉLEZ CEDEÑO, de estado civil  
casado; MILTON XAVIER VELEZ AGUILAR, de estado  
civil casado; MILTON ENRIQUE VELEZ AGUILAR, de  
estado civil casado. Los comparecientes me  
manifiestan que son mayores de edad, de  
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta  
ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y  
contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien  
instruidos en el objeto y resultados de esta  
escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA,  
a la que proceden como queda expresado y con  
amplia y entera libertad, para su otorgamiento  
me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR**  
**NOTARIO:** Sírvasse autorizar una escritura pública  
en la que conste la constitución de una compañía  
de responsabilidad limitada, al tenor de las  
siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**  
**OTORGANTES.-** Intervienen en la celebración de  
esta escritura los señores MILTON AGUSTIN VELEZ

CEDENO, de estado civil casado; MILTON XAVIER VELEZ AGUILAR, de estado civil casado; MILTON ENRIQUE VELEZ AGUILAR, de estado civil casado, todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y con plena disposición para contratar.- **SEGUNDA:**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-**

Los otorgantes, voluntariamente, constituyen una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de SUMIPERNOS CIA. LTDA. **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que estará sujeta a la Ley de Compañías, a las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y al siguiente estatuto social.-

**TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO:**

**NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Conste por el presente contrato la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será SUMIPERNOS CIA. LTDA. **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** La compañía será de nacionalidad ecuatoriana, estará domiciliada en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador, o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto: La comercialización, importación, distribución y venta de todo lo relacionado en pernos



y tornillería en general, así como pernos navales, automotrices, petroleros, torres eléctricas, puentes, túneles y sus líneas complementarias de ferretería y

toda actividad comercial. En consecuencia, a mas de las actividades antes señaladas, la compañía solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.-

**ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil. Pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General.- **ARTICULO CUARTO: DEL**

**CAPITAL.-** La compañía tendrá un capital suscrito de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual estará dividido en veinte mil participaciones sociales, cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas del cero cero cero uno al veinte mil inclusive.- **ARTICULO**

**QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas, indivisibles, no negociables y no generarán interés fijo. El valor de cada participación social será de un dólar de los Estados Unidos de América y estarán representadas en un certificado de aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte

corresponderá a cada socio.- Las participaciones sociales de cada socio será transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme lo indica la ley. También serán transferibles por acto entre vivos, es decir mediante cesión de participaciones sociales, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la ley.-

**ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

a) A tener derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones que se tomen en las Juntas Generales por cada participación social pagada.- b) A percibir los beneficios sociales en proporción a cada participación social pagada. c) A limitar la responsabilidad de cada socio según el monto de su participación social. d) A no ser obligado a suscribir aportes para aumentar el capital social.- e) A pagar a la compañía su participación suscrita dentro del plazo estipulado en este contrato social.- f) A los demás derechos y obligaciones determinados en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO:**

**AUMENTO DEL CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.-**

Si se acordare un aumento del capital social, en principio los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la



Junta General de Socios resuelva que no habrá preferencia para los socios en el aumento del capital social.- Este derecho de preferencia será ejercido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de suscripción del acta de la Junta General de Socios en la cual se decida el aumento de capital.- **ARTICULO OCTAVO:**

**DE LA AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.-** Las partes sociales serán amortizadas conforme lo resuelve la Junta General Ordinaria de Socios de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente, quienes deberán ser socios de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: LA**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de socios será, formada por los socios legalmente convocados con diez días hábiles de anticipación. La convocatoria será de responsabilidad del Secretario de la Junta quien se encargará de escribir las cartas de convocatorias, de hacerlas firmar por el Presidente de la Junta y de entregarlas personalmente a sus destinatarios. Reunidos los socios en Junta General, será el órgano supremo de gobierno de la compañía.- En lo que respecta a la clase de Juntas Generales de Socios, a la representación de los socios en las Juntas, a la instalación, a las resoluciones

tomadas y a las actas de las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en lo pertinente a las compañías de responsabilidad limitada principalmente.- También será aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de Ley de Compañías.- **ARTICULO UNDECIMO:**

**LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Serán atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Designar a un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores generales; d) Resolver acerca del reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o de la disminución del capital social; h) Autorizar al representante legal de la compañía la enajenación de bienes muebles como inmuebles, la constitución de hipoteca y de prendas sobre bienes de la compañía y la constitución de demás gravámenes sobre ellos; i) Acordar la exclusión del socio que haya incurrido en las causales previstas por la ley; j) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes contra los administradores de la compañía; k) Acordar el establecimiento de



sucursales y agencias en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador; l) Autorizar al Gerente para que constituya apoderados generales y especiales y procuradores judiciales; m) Acordar la disolución anticipada de la compañía; y, n) Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**DUODECIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta de Socios de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones. En caso de ausencia temporal, será reemplazado por el Gerente.- **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Serán las atribuciones del presidente a) convocar a Junta General de socios b) presidir las sesiones de la Junta y los certificados de los aportes sociales c) suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de las sesiones de la Junta d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; y, e) Reemplazar al Gerente en caso de su ausencia o impedimento temporal, incluyendo en la representación legal.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL**

**GERENTE.-** El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones. En caso de su ausencia temporal será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Serán atribuciones del

Gerente: a) Representar a la compañía; b) Actuar como Secretario de las Juntas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta y los certificados de aporte social; e) Administrar con poder amplio y suficiente las instalaciones y negocios de la compañía, pudiendo ejecutar y suscribir cuanto acto y contrato sea necesario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este estatuto; f) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y de ahorros y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Dirigir las labores del personal, dictar reglamentos, contratar y despedir trabajadores de conformidad con la ley; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de sus actividades, conjuntamente con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades, dentro del plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; k) Constituir



mandatarios generales y especiales y procuradores judiciales previa autorización de la Junta General de Socios; y, l) Inscribir en el Registro

Mercantil durante el mes de enero de cada año la lista completa de los socios de conformidad con lo indicado en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; m) Las demás atribuciones y deberes señalados por la ley y este estatuto.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** Será representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía el Gerente.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio económico, la compañía segregará un cinco por ciento de ellas para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: FORMA DE REPARTIR LAS UTILIDADES.-** Deducido el Fondo de Reserva, la distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las participaciones sociales, de conformidad con el artículo ciento catorce, "b)" de la Ley de Compañías y de este contrato social.- **ARTICULO**

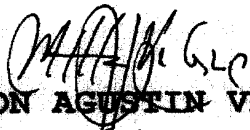
**DECIMO NOVENO: LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en el artículo cuatro de la Ley Reformatoria número treinta y uno de la Ley de Compañías,

promulgada el veintiocho de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. De ser disuelta, entrará en liquidación, la misma que estará a cargo del Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en este contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía está compuesto por veinte mil participaciones sociales de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. El capital está íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación social, en dinero en efectivo, de la siguiente manera: El señor MILTON AGUSTIN VÉLEZ CEDEÑO, ha suscrito siete mil participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; MILTON XAVIER VÉLEZ AGUILAR, ha suscrito seis mil ochocientas participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; MILTON ENRIQUE VÉLEZ AGUILAR ha suscrito seis mil doscientas participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de TRES MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS



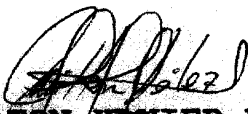
UNIDOS DE AMÉRICA. Tal como lo indica el certificado de la Cuenta de Integración de Capital Social que se adjunta como documento habilitante de esta escritura. El saldo se pagará dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de la existencia legal de esta compañía.- **QUINTA:**

**DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** Los socios declaran que ninguno de ellos se reservan para si premio o privilegio alguno al momento de constituir la compañía y autorizan al Abogado Arturo Gamboa Echeverría, para que realice todas las gestiones necesarias para conseguir la legalización de la fundación de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las estipulaciones de estilo para la validez de esta escritura pública.- firma) abogada CLEOPATRA MORAN MARTRUS. Registro número seis mil novecientos ochenta y tres del Colegio de Abogados del Guayas- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.-



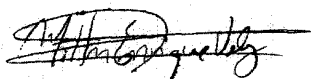
SR. MILTON AGUSTIN VELEZ CEDEÑO

C.C.N° 090490713-6



Sr. MILTON XAVIER VELEZ AGUILAR

C.C.N° 092072218-8

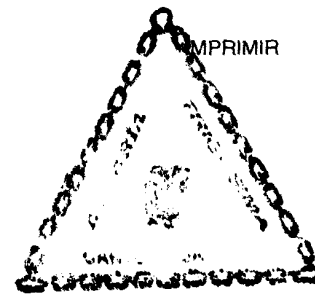


Sr. MILTON ENRIQUE VELEZ AGUILAR

C.C.N° 091885624-6



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7368724  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GAMBOA ECHEVERRIA ARTURO RICARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2011 2:59:20 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

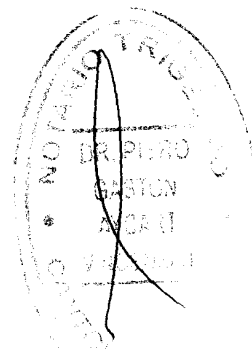
**1.- SUMIPERNOS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA  
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



  
**PRODUBANCO**

## CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000004624**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u>                | <u>Aporte</u>    |
|------------------------------|------------------|
| VELEZ AGUILAR MILTON XAVIER  | 3,400.00         |
| VELEZ AGUILAR MILTON ENRIQUE | 3,100.00         |
| VELEZ CEDENO MILTON AGUSTIN  | 3,500.00         |
| <b>Total</b>                 | <b>10,000.00</b> |

La suma de :

**DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**SUMIPERNOS CIA LTDA**

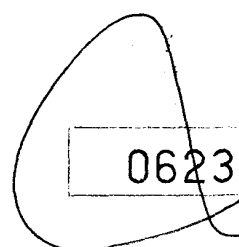
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

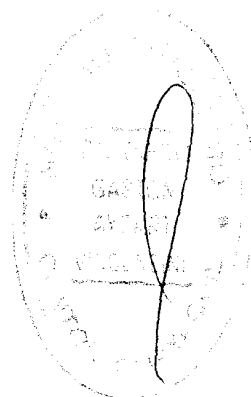
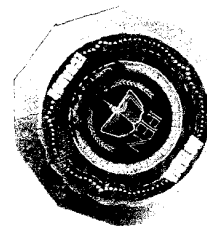
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****GUAYAQUIL Martes, Febrero 15, 2011**

FECHA

  
**0623654**

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCAR  
VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON  
GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **CUARTA**  
**COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE**  
**CONSTITUCION DE SUMIPERNOS CIA. LTDA. COMPANIA DE**  
**RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la misma que sello y firmo, el seis de  
junio del dos mil once, de todo lo cual doy fe.

*Piero Gaston Ayca Vincenzo*  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL



**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE SUMIPERNOS CIA. LTDA. COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE**, tome nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.11.0005236** dictada el **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE** por la **AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE DIRECTORA JURÍDICA ENCARGADA**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.**

*[Firma]*  
**Dr. Piero Aycart Vincenzi**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**



NUMERO DE REPERTORIO:60.501  
FECHA DE REPERTORIO:30/sep/2011  
HORA DE REPERTORIO:16:14

Nº 056047

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta y Uno de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005236, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Directora Jurídica (E), AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE**, el **19 de septiembre del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SUMIPERNOS CIA. LTDA.**, de fojas **99.741 a 99.761**, Registro Mercantil número **19.532. 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 60501



REVISADO POR:

Dirección Nacional de Registro de Datos

Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

**XAVIER RODAS GARCÉS**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



OFICIO No. SC.SG.CAU.G.11.0030033

Guayaquil, 14 DIC 2011

Señor Gerente  
**BANCO DE LA PRODUCCION S. A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUMIPERNOS CIA. LTDA.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

*Cristina*